



Samanco 25 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO, en Sesión ordinaria de fecha 24 de octubre del 2024, se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: **“ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPAL TEMPORALES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMANCO”**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en concordancia con el artículo 40 de la misma Ley.

Que, según la Ley N° 26856 se declara: que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles; asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán declaradas a las playas públicas para el uso de la población.

Que, según los numerales 1,2 y 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que: 1) Organización del espacio físico - Uso del suelo, 2) Servicios públicos locales y 3) Protección y conservación del ambiente.

Que, según el artículo 62 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos. Así también el artículo 80, 81, 82 y el 83 de la misma norma municipal señalan las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en razón a la normatividad antes mencionada las Municipalidades tienen potestad normativa para la regulación de los bienes de uso público.

Que, a través del Informe N° 380-2024-MDS/GDELYDS de fecha 14 de octubre del 2024, la Gerente de Desarrollo Económico Local y Desarrollo Social, presenta el proyecto de ordenanza municipal denominado: "ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPAL TEMPORALES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMANCO", con al finalidad de contar con playas ordenadas y seguras, debiéndose de normar y regular el ordenamiento y las actividades económicas en las playas del Distrito de Samanco, así mismo señala que se debe de derogar la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS/AL de fecha 08 de enero del 2020.



Estando a lo expuesto y contando con la aprobación de mayoría del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES
TEMPORALES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMANCO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones, que permitan el ordenamiento y actividades económicas en las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de Samanco, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

- Regular el ordenamiento de actividades económicas y comercio ambulatorio en las Playas del distrito de Samanco y el derecho de las personas a disfrutar de ellas.
- Promover las buenas prácticas ambientales respecto al manejo de los residuos sólidos en las playas de la jurisdicción del Distrito de Samanco.
- Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del Distrito de Samanco.
- Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del Distrito de Samanco.
- Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra las buenas costumbres y la propiedad privada.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación obligatoria en todas las playas de la jurisdicción del Distrito de Samanco.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCES

La Municipalidad Distrital de Samanco, ejercerá las funciones de autorización, control y fiscalización del comercio, de espacios públicos en playas, de saneamiento ambiental, de seguridad y mitigación de riesgo y de transitabilidad vehicular y peatonal, en salvaguarda de los ciudadanos, a través de sus unidades orgánicas competentes. El cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de la Oficina de Inspectoría Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Desarrollo Social, Sub Gerencia de Licencias, Comercialización y Mercados, Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, y demás unidades orgánicas ejecutoras.

ARTÍCULO 5°.- BASE LEGAL

De conformidad con las siguientes normas legales vigentes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Oficina de Secretaría General

Jr. Ricardo Palma S/N – C.P. Samanco
Tel. 043 462091



- Ley N° 26856 – Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas, Título Quince, Artículo 12 Decreto Supremo N°12-2009-SA.
- Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856.
- Decreto Legislativo N° 17505 – Código Sanitario.
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones. VERIFICAR
- Resolución Ministerial N° 363-2005-MINSA, Norma Sanitaria Para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto legislativo N° 1278, LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS
- Decreto Supremo N° 001-2022, MINAM
- Decreto legislativo N° 1620.
- Ley N° 29325 – Ley del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ordenanza Municipal N° 018-2019 – MDS

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

Para el mejor entendimiento en la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, considérese los siguientes términos:

- Actividades Económicas y/o Servicios.** – Son todos los procesos y procedimientos destinados a la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir las necesidades y deseos en una sociedad en particular en el ámbito de las playas del Distrito de Samanco.
- Comerciante.** – Toda persona natural o jurídica que solicite acceder a un negocio temporal, quien será responsable ante la municipalidad sobre sus deberes y derechos que emanen de la licencia o autorización municipal temporal.
- Establecimiento.** – Lugar o área en la que se ubicará un negocio temporal, el cual se instalará en las playas del distrito a través de asignación directa por parte de la municipalidad respetando la fecha de presentación de la solicitud con el cumplimiento íntegro de sus requisitos.
- Productos menores:** Llámese así, a los diferentes productos comestibles que acredite las garantías de salubridad, asimismo a aquellos objetos que brindan un servicio o comodidad.
- Servicios higiénicos:** Diferentes módulos de servicios de baño y ducha ubicados en las diferentes playas del Distrito de Samanco.
- Zona autorizada:** Lugares abiertos autorizados por la Municipalidad Distrital de Samanco, con carácter de temporal para ejercer el comercio, que corresponden a las playas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Samanco.
- Zona rígida:** Áreas del distrito en las cuales, por razones de desarrollo urbanísticos, norma de seguridad ciudadana, promoción del turismo, defensa ecológica y ornato, la Municipalidad prohíbe el comercio.
- Zona intangible:** Zona de la playa en donde no se puede realizar actividades económicas ni comercio ambulatorio.



- i) **Playa:** Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el párrafo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área.
- j) **Actividades Recreativas.** – Aprovecha las virtudes climáticas de las playas, como el sol y el viento, para realizar actividades recreativas al aire libre. Poseen atractivos naturales agradables a la vista.
- k) **Residuos Sólidos.** – Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.
- l) **Residuos Municipales.** - Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.
- m) **Generador.** - Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
- n) **Minimización.** - Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- o) **Recolección.** - Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.
- p) **Recolección selectiva.** - Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.
- q) **Reciclaje.** - Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.
- r) **Valorización.** - Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.
- s) **Autoridades Administrativas:** El Alcalde y servidores designados por la Municipalidad Distrital de Samanco.





- t) **Kiosco.** - Construcción pequeña y por lo general portátil que, instalada en la vía pública, ofrece revistas u otros bienes, como venta de agua, refrescos, snacks, chucherías, juguetes, cromos, bisutería, bolsos...

ARTÍCULO 7°.- LIBRE USO

Las playas ubicadas dentro del litoral de la jurisdicción del Distrital de la Municipalidad son de uso libre, utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos. No está permitido cobrar tarifa alguna, ni imponer restricciones para su acceso como tranqueras, cercos muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en caso expresamente señalados por Ley. El libre acceso y uso de las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8°.- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

La municipalidad garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción y el servicio de barrido y limpieza de vías, playas y demás áreas públicas, además los generadores de residuos municipales están obligados a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento, así como también, de mantener limpio su entorno en cumplimiento a sus obligaciones como generadores de residuos sólidos según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 9°.- ACOPIO Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, para tal efecto, en las playas se instalarán tachos rotulados; los veraneantes depositarán sus residuos sólidos en dichos tachos a fin de mantener las playas saludables.

El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos y diferenciando los peligrosos, con la finalidad de evitar daños a los operarios del servicio de limpieza pública durante las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos.

- a) Los recipientes de almacenamiento deben ser de material impermeable, liviano y resistente, de fácil manipulación, de modo que facilite su traslado hasta el vehículo recolector.
- b) Los recipientes de preferencia deben ser retornables y de fácil limpieza, a fin de reducir su impacto negativo sobre el ambiente y la salud humana
- C) El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- D) El almacenamiento de residuos municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

ARTÍCULO 10°.- PREVENCIÓN DE RUIDOS

Para la organización de espectáculos públicos en las playas dentro de la



jurisdicción del distrito, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido y las medidas de seguridad necesarias. Durante los eventos se realizarán supervisiones en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 018-2019 – MDS, de los cuales se deberá de cumplir con los Niveles Máximos Permisibles de Ruido.

ARTÍCULO 11°.- BANDERAS DE SEGURIDAD EN EL MAR

Se trata de un código internacional basado en colores que es necesario conocer para evitar accidentes. Recomendaciones y cuidados para mantenerse seguros y disfrutar en el agua.

Las banderas que los guardavidas izan en los balnearios y cuyo significado es útil comprender para saber cuán peligroso es cada día ingresar al mar.

La Municipalidad Distrital de Samanco en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, instalarán mástiles para izar las banderas de color que indique el estado del mar, conforme a los siguiente: a) Verde: mar en calma; bueno para el baño y recreación. b) Amarillo: marejadilla; precaución. C) Rojo: marejada; peligroso para el baño, evitar el ingreso.

ARTÍCULO 12 °.- ZONAS DE EMBARCACIONES

Las Municipalidades Distritales en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, determinarán las áreas exclusivas para embarcaciones, sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales deberán ubicarse a una distancia de 100 metros de la costa hacia mar adentro, aun sin la presencia de bañistas en las playas. Para su acceso o desembarque, se deberán utilizar embarcaciones menores no motorizadas, salvo los casos en los que existan muelles o embarcaderos para tales fines.

2. En el área de recreación de los bañistas, que va desde la orilla hasta los 100 metros mar adentro, sólo estará permitida la circulación de embarcaciones de salvamento y de limpieza de residuos flotantes. Estas últimas tendrán restringido su ingreso ante la presencia de bañistas.

En aquellas playas que por sus condiciones resulte factible, deberán delimitarse el área de recreación de los bañistas, con líneas de boyas

ARTÍCULO 13° . - EDIFICACIONES

Las edificaciones en la zona de influencia de las playas, deberán ejecutarse fuera de los 250 metros contados a partir de la línea de alta marea, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.º 26856, salvo las excepciones que se establezcan en dicha ley; debiendo considerar, además, las especificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas y disposiciones generales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14°.- VÍAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL

Las vías de acceso vehicular que implementen la Municipalidad Distrital de Samanco, no podrán habilitarse dentro de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, salvo para el caso de embarcaderos, debiendo solo implementar las vías de acceso peatonal, garantizando la seguridad de las personas.



CAPÍTULO II

ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 19°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAYAS

Los establecimientos deben conservar y mantener la estructura de carácter temporal, ubicándose en el metraje dispuesto por la municipalidad sin alterar dicha disposición; toda modificación y/o mejora deber de ser comunicada y autorizada, así también deberán contar con un ambiente en condiciones que garanticen la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

ARTÍCULO 20 °.- La autorización, temporal es otorgado por la municipalidad, suscribiendo el compromiso a cumplir de manera estricta de todos los puntos emergentes de dicho documento.

ARTÍCULO 21 °.- Su obligatoriedad nace desde la firma del compromiso y por ende del otorgamiento de la respectiva autorización temporal, la misma que indicará expresamente el término de la temporalidad, el cual no podrá exceder más de tres meses, según sea el caso de la autorización.

ARTÍCULO 22 °.- Son sujetos pasivos en su calidad de contribuyentes, los comerciantes de los establecimientos temporales en las respectivas playas del distrito, que desarrollen sus actividades comerciales de carácter temporal dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 23 °.- Cada comerciante debe abonar por la autorización municipal temporal, de conformidad con lo dispuesto en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Samanco, por la temporada de verano, cancelándose en su totalidad antes del otorgamiento correspondiente.

ARTÍCULO 24°.- El otorgamiento de autorización municipal temporal será únicamente a nombre del comerciante y solo tiene validez para la temporada de verano, esto es, por los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

ARTÍCULO 25°.- Los comerciantes de los establecimientos de las diferentes playas del distrito, deberán recoger sus muebles o enseres (módulos / o kioscos), en el transcurso de la finalización de la temporada de verano, bajo apercibimiento de decomiso, denegación de la autorización municipal futuras en las playas.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26°.- Los comerciantes están obligados a:

- Conducir personalmente su autorización correspondiente, caso contrario se procede a la anulación.
- Empadronarse en la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización y Mercados.
- Cumplir con los respectivos pagos a la municipalidad.
- Mantener limpio y en buenas condiciones la salubridad e higiene del área que usa, usando los implementos de limpieza correctos que faciliten el rápido recojo de desperdicios sólidos.
- Colocar en un lugar visible la Autorización Temporal y el Certificado de Defensa Civil.
- Portar consigo el carnet de sanidad vigente otorgado por la municipalidad.
- A no desarrollar actividades económicas y/o de servicios que se encuentren fuera del horario establecido por la municipalidad.



- h) Realizar actividades económicas y/o de servicios permitidas en playas, empleando la indumentaria obligatoria como gorras o toca para el cabello, mandiles o guardapolvos color blanco o colores claros.
- i) Las sombrillas que sean instaladas en las zonas de arena, deberán guardar obligatoriamente la gama de colores que van del verde, azulino y amarillo, queda totalmente prohibido apropiarse de manera perenne de espacios de orilla de mar para el alquiler de sombrillas, frente a su fachada del negocio.
- j) Los conductores de los restaurantes y kioscos ubicados en el circuito de playas podrán colocar sus mesas y sillas dentro de cada establecimiento, guardando la armonía del entorno de playa, con mobiliario adecuado y de colores naturales, respetando el horario y actividades permitidas, dentro de sus fronteras y sin invadir los puestos colindantes, ni espacios de orilla de mar, alquilando mesas con sombrillas.
- k) El almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, los recipientes de almacenamiento deben ser de material impermeable, liviano y resistente, de fácil manipulación, de modo que facilite su traslado hasta el vehículo recolector.
- l) El almacenamiento de residuos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad,
- m) Sus dispositivos de almacenamiento temporal, deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos y los códigos de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.
- n) Todo kiosco deberá contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos de acceso al público, imponiéndosele la obligación al titular del giro de su inmediata disposición en los lugares de acopio dispuestos por la autoridad municipal distrital, en el tiempo y forma que ésta establezca. Este mismo criterio se aplicará para la disposición de las aguas residuales que pudiesen generarse en el desarrollo de su actividad comercial.
- o) Los kioscos o puestos de venta, deberán ser estructuras rodantes o desmontables, que no obstaculicen el acceso y la visibilidad directa al mar. Su autorización de funcionamiento es otorgada por la Municipalidad Distrital de Samanco.
- p) Cada kiosco deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano tales como las buenas prácticas de manipulación de alimentos y brindar los servicios con personas que mantengan buen estado de salud refrendado por carné Sanitario vigente.
- q) Los Kioscos podrán expender alimentos inocuos y productos envasados.
- r) Los kioscos deberán estar ubicados estratégicamente dentro de las zonas delimitadas por la municipalidad, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar y zonas de esparcimiento para dar un servicio de calidad a los visitantes.
- s) Considerar espacios de evacuación y zonas de seguridad, libres de obstáculos.
- t) Dar cumplimiento a la normativa y protocolos de seguridad en Edificaciones.
- u) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, dictadas por la autoridad municipal en el marco de sus atribuciones y competencias, para el mejor cuidado y ornato de las playas del Distrito de Samanco.





PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27°.- Está prohibido en las playas del distrito de Samanco:

1. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.
2. Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en la zona de la playa.
3. Usar equipo de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos por ley.
4. Arrojar cualquier tipo de desperdicio sólido como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.
5. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
6. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales, desmonte y materiales de construcción en las playas del litoral y en la zona de acceso a la misma.
7. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genera la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
8. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente en la estética del entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.
9. Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular el arrojar o depositar residuos sólidos municipales y no municipales.
10. Quemar basura o residuos sólidos.
11. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de playa.
12. El estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo en las zonas de recreación exclusivas de playas.
13. El alquiler de estacionamientos y parqueos por parte de los comerciantes, propietarios de restaurantes u otros no autorizados por la municipalidad.
14. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, motorizados o no motorizados con tracción o sin tracción mecánica en las zonas de arena.
15. Dejar instalados, con o sin fines comerciales (rentar, alquilar u otra modalidad de comercio) los parasoles, sombrillas, sillas, mesas, y/o cualquier otro complemento siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
16. Colocar elementos de cobertura, para el resguardo de carpas, sillas plegables, almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas, venta de comida u otra especie en la zona de arena.
17. Dejar residuos fecales, generadas por sus mascotas en zonas de playa, por lo que sus dueños deberán llevar bolsas para el recojo de sus residuos.
18. Invadir, apropiarse u obstaculizar la ruta de evacuación en materia de seguridad, ante cualquier tipo de desastres.
19. Colocar cualquier tipo de estructuras en zonas de vía pública u orilla de playa.
20. Otros que disponga la autoridad municipal.





CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28 °.- Los comerciantes se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a las sanciones y multas establecidas en las normas legales vigentes, como el Reglamento de Infracciones Administrativas y su respectiva escala de multas y sanciones: así como los lineamientos que en el concejo acordase para un ordenado desenvolvimiento de las actividades comerciales de los mismos; asimismo los comerciantes se obligan a respetar los planes de defensa civil y de seguridad ciudadana que esta municipalidad disponga, para las zonas de playas.

ARTÍCULO 29°.- Los comerciantes de los establecimientos comerciales están obligados a cumplir y hacer cumplir a su personal, las Ordenanzas que dicte el Concejo, para el mejor desenvolvimiento de los mismos. Las infracciones cometidas por su personal serán asumidas bajo responsabilidad del comerciante.

ARTÍCULO 30 °.- Para los casos de desacato y falta de autorización municipal, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el reglamento de sanciones administrativas de infracciones y respectiva escala de multa y sanciones de la municipalidad.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31 °.- La Municipalidad Distrital de Samanco, tiene la facultad de revocar la licencia o autorización municipal, al haberse comprobado las siguientes infracciones:

1. La autorización de la licencia o autorización municipal por persona ajena que no sea el titular.
2. Dedicarse a actividades diferentes a la autorización.
3. Realizar actos que alteren el orden público y las buenas costumbres.
4. Faltar el respeto a la autoridad municipal, así como entre los mismos comerciantes y al público en general.

La Municipalidad también deberá:

1. Informar a los veraneantes, residentes, comerciantes de la zona, deportistas sobre el efecto que los residuos sólidos causan en el mar y en la flora y fauna marina.
2. Incentivar a los veraneantes, residentes, comerciantes de la zona, deportistas a no dejar sus residuos sólidos en las playas o en el mar.
3. Motivar a los veraneantes, residentes, comerciantes de la zona, deportistas a segregar correctamente los residuos sólidos que generen.
4. Prever la instalación de contenedores de basura en zonas de playa debidamente dispuestos.
5. Módulos de servicios higiénicos duchas y vestuarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma del Reglamento Nacional de Edificaciones.
6. Deberá implementar un sistema de control de ingreso vehicular, que impida el ingreso de artículos y productos prohibidos que atentan contra el ornato, la salud y el ambiente tales como kioscos deteriorados, precarios, cocina a querosene, leña para cocinar, bebidas alcohólicas sin autorización para venta informal, etc.
7. Coordinar con la Policía Nacional para garantizar la seguridad con salvavidas y torre de control (Temporada de verano).
8. Zonas de estacionamiento o parqueos vehiculares y de seguridad.

Oficina de Secretaría General

Jr. Ricardo Palma S/N – C.P. Samanco
Tel. 043 462091



9. Croquis de ubicación de los servicios que brinda en cada una de las Playas.
10. A fin de promover el orden y limpieza, la municipalidad destina un espacio para la ubicación del comercio ambulatorio de playa.

ARTÍCULO 32 °.- Requisitos para obtener la autorización municipal temporal:

- a) Solicitud dirigida al sr. Alcalde.
- b) Copia del documento de identidad.
- c) Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento.
- d) Copia del RUC o del RUS de ser el caso.
- e) Copia de certificado de inspección técnica en edificaciones.
- f) Carnet sanitario.
- g) Certificado de fumigación
- h) Pago por derecho de autorización municipal.
- i) Pago por derecho de inspección ocular.

ARTÍCULO 33 °.- El horario de funcionamiento y atención al público se establece con la finalidad de proteger los derechos ciudadanos a un adecuado medio ambiente, de mantener el orden público, de preservar la tranquilidad y salud de los habitantes del distrito de Samanco, el mismo que está dispuesto de la siguiente manera:

- a) Horario General: desde las 8:00 horas hasta las 19:00 horas.
- b) Horario Especial: desde las 19:00 horas hasta las 24:00 horas.

El horario especial solo se otorgará para la realización de eventos que justifiquen la atención al público fuera del horario general, independientemente a la autorización temporal, deberá tramitarse como requisito complementario las garantías para eventos otorgado por la Subprefectura del Santa, asimismo deberá cumplir con presentar los demás requisitos establecidos en la Denominación del Procedimiento y Base legal del numeral 35 del TUPA Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Samanco, caso contrario, se dejará sin efecto la licencia temporal autorizada y se clausurará el evento.

ARTÍCULO 34 °.- La autorización municipal del comerciante es de carácter personal, intransferible y en ella figura los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Documento de identidad.
3. Razón social.
4. Domicilio.
5. Giro.
6. Duración y Horario de Atención.
7. Compromiso de cumplir con las normas municipales y respetar el orden público.

ARTÍCULO 35 °.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa se atribuye a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Disponiéndose en consecuencia la aplicación de sanciones administrativas y/o la ejecución de medidas correctivas o medidas de carácter provisional; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer en la vía judicial.

Se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa, los establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA y Cuadro Único de

Oficina de Secretaría General

Jr. Ricardo Palma S/N – C.P. Samanco
Tel. 043 462091



Infracción y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Samanco, aprobado por Ordenanza N.º 07-2020 del 07 de febrero de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ENCARGAR, a la Oficina de Inspectoría Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico Local y Desarrollo Social: Sub Gerencia de Licencias, Comercialización y Mercados, Sub Gerencia de Transporte Público y Tránsito y Subgerencia de Educación Cultura y Deporte y Turismo; Gerencia de Servicios Públicos: Subgerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Seguridad Ciudadana; Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural; y a las demás unidades ejecutoras el cumplimiento y debida aplicación de la ordenanza.

SEGUNDA. - Las ubicaciones, medidas y características de los puestos y/o kioscos para cualquier actividad de comercio ambulatorio y/o de servicio temporal en espacio público en playas del distrito de Samanco, se regirá a la Ordenanza

Municipal que determina Técnicamente Áreas Públicas Permitidas en las Playas del Distrito de Samanco.

TERCERO. - FACULTAR, al sr. Alcalde para que mediante decreto del Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada reglamentación de la presente ordenanza.

CUARTO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS/AL de fecha 08 de enero del 2020 en todos sus extremos.

QUINTO. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLA.**